



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Avenida 586

Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

ORDENANZA NÚMERO 29

SERIE 2025 - 2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, PARA FACULTAR AL MUNICIPIO DE JAYUYA, A TRAVÉS DEL HON. JORGE L. GONZÁLEZ OTERO, ALCALDE, A AUTORIZAR EL PAGO POR EXCESOS DE LA LICENCIA DE ENFERMEDAD ACUMULADAS POR FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE JAYUYA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.058 (B) DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, MEJOR CONOCIDA COMO "CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO", JUSTIFICAR LA POLÍTICA PÚBLICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, en su Artículo 1.008, sobre Poderes de los Municipios, en su inciso (o), establece que los municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, establece en el Artículo 2.058, inciso (b) que todo empleado de carrera, de confianza y transitorio que al momento de la vigencia del Código Municipal de Puerto Rico se encuentre empleado, tendrá derecho a licencia por enfermedad a razón de un día y medio ($1\frac{1}{2}$) por cada mes de servicio. Los empleados a jornada parcial acumularán licencias por enfermedad en forma proporcional al número de horas en que presten servicios. Los municipios podrán conceder, mediante reglamento, beneficio mayor al aquí indicado, el cual nunca excederá de uno y medio ($1\frac{1}{2}$) día por mes de servicio.

POR CUANTO: El Artículo 2.058 también establece en el inciso (b) (3) que la licencia por enfermedad se podrá acumular hasta un máximo de noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural. El empleado podrá utilizar toda la licencia por enfermedad que tenga acumulada durante cualquier año natural. En casos en que el empleado no tenga suficiente licencia por enfermedad acumulada, la autoridad nominadora podrá anticipar la misma por un lapso razonable, según lo justifiquen las circunstancias y los méritos del caso, hasta un máximo de dieciocho (18) días laborables. No obstante, siempre que la situación fiscal así lo permita, se faculta a los organismos municipales, mediante ordenanza municipal adoptada a esos efectos, a pagar el balance en exceso de los noventa (90) días laborables al finalizar cualquier año natural.

POR CUANTO: Es importante reconocer la labor y esfuerzo que realizan nuestros empleados y funcionarios municipales en la consecución de los trabajos y obras que se realizan para una mejor calidad de vida en nuestro pueblo, por lo que mediante el pago de los excesos de las licencias de enfermedad, se fomenta el que se reduzca el ausentismo entre nuestros empleados y funcionarios, a su vez propicia un ambiente de productividad, motivación e incentivo para mantener la continuidad de los servicios que se ofrecen a nuestro pueblo.

- POR CUANTO:** La presente Administración Municipal ha evaluado la posibilidad de pagar la acumulación de la licencia por enfermedad a la luz de la situación financiera del Municipio. En vista de ello, la Directora de Finanzas, así como los funcionarios designados, han realizado un examen exhaustivo de las finanzas municipales, a los fines de determinar la capacidad financiera del Municipio de Jayuya, de conformidad con lo establecido en la Ley 107-2020, según enmendada. Por lo cual, se ha determinado que al presente el Municipio cuenta con una situación económica apta para pagar el balance en exceso de los 90 días laborables al finalizar el 31 de diciembre de 2024.
- POR CUANTO:** La Administración Municipal de Jayuya considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.
- POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal respalda toda medida dirigida a beneficiar a los empleados municipales, mediante el reconocimiento de su labor y esfuerzo en la materialización de los trabajos y obras que se realizan para lograr el fortalecimiento de la calidad de vida de nuestros constituyentes.
- POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Autorizar el pago de excesos de licencia de enfermedad acumuladas a los empleados y funcionarios del Municipio de Jayuya, al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.058 (b) de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".
- SECCIÓN 2DA:** El Director de Recursos Humanos certificará los balances en exceso de los 90 días de licencia de enfermedad acumuladas, de los funcionarios y empleados municipales que correspondan para el pago de dichos excesos al 31 de diciembre de 2024.
- SECCIÓN 3RA:** Autorizar a la Directora del Departamento de Finanzas a que efectúe los ajustes correspondientes en los libros de contabilidad a su cargo y dar fiel cumplimiento con esta Ordenanza y a que proceda con el desembolso de los balances acumulados en o antes del 31 de marzo de 2026. Disponiéndose, que lo autorizado en la presente Ordenanza es de aplicación a los balances acumulados al 31 de diciembre de 2024, exclusivamente.
- SECCIÓN 4TA:** Esta Ordenanza por ser de carácter urgente comenzará a regir inmediatamente después de aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.
- SECCIÓN 5TA:** Que copia de esta Ordenanza, con su correspondiente certificación, sea remitida al Departamento de Recursos Humanos, al Departamento de Finanzas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, federal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

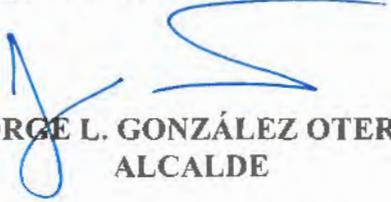
**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO
HOY, 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025


JOSÉ A. GONZÁLEZ GILBES, EdD
PRESIDENTE


YECENIA E. OLIVIER BURGOS
SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR EL ALCALDE DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 18 DE NOVIEMBRE DE 2025


JORGE L. GONZÁLEZ OTERO
ALCALDE





Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

José A. González Gilbes
Presidente

Tel.: (787) 304-1976
Ext.: 1302, 1303, 1304

2DA ASAMBLEA LEGISLATIVA
2DA SESIÓN ORDINARIA

AÑO 2025
DÍA CUATRO

CERTIFICACIÓN

Yo, Yecenia E. Olivieri Burgos, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 29, Serie 2025-2026**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **2DA SESIÓN ORDINARIA** del lunes, 17 de noviembre de 2025 y que la votación fue como se detalla a continuación:

VOTOS A FAVOR

Honorables:

Francisco G. Aponte Hernández
Nitza M. Colón Carrión
Nelson J. Domínguez Soto
Genaro Galarza Dávila
José A. González Gilbes
Wilfredo González González
Jerry L. Medina Arroyo
Melanie Mejías Santiago
Wilfredo Rivera Rossy
Elvin J. Rodríguez Pagán
Yaritza L. Santiago González
Ángel A. Vega Ortiz

MIEMBRO AUSENTE:

Ninguno

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el martes, 18 de noviembre de 2025, en Jayuya, Puerto Rico.

Yecenia E. Olivieri Burgos
Secretaria
Legislatura Municipal

